

En consecuencia, por estos cinco datos esenciales, los arrendatarios debieron exhibir en esta Tesorería general, al formalizar su contrato, la suma de quinientos mil pesos (\$500,000).

Por la revision de los asientos en los libros de esta Tesorería, y con los datos pedidos actualmente á los ciudadanos interventor general y ensayador mayor de la Casa de Moneda, para averiguar la percepcion de esos quinientos mil pesos (\$500,000), se han formado las diez y seis cuentas corrientes que acompaño á Vd. marcadas con los números 1 á 16.

El número 1 es la cuenta corriente de los doscientos mil pesos (\$200,000) por el pago que hicieron los arrendatarios del privilegio exclusivo de acuñar y apartar metales durante los diez años del arrendamiento. (Quedó saldada).

El número 2 es la del préstamo de cien mil pesos (\$100,000) al 6 por ciento anual, que hicieron los mismos arrendatarios, reembolsables con el 40 por ciento de los productos periódicos del 1 por ciento de acuñacion que debieron enterar en la Tesorería general por trimestres cumplidos, saldada en 31 de Diciembre de 1864. Esta cuenta está formada bajo la base misma que determina el artículo 3º de la contrata: sus adeudos están calculados de los mismos datos que últimamente se pidieron al interventor general C. Ignacio Ortiz de Zárate.

Para la regulacion de intereses se ha seguido la práctica constante y admitida de intereses mutuos; así es que el 6 por ciento está considerado por los ocho años y 183 días que hay desde el 1º de Julio de 1856, fecha en que se recibieron los cien mil pesos (\$100,000) prestados, hasta el 31 de Diciembre de 1864, fecha en que debió terminarse el pago de esos cien mil pesos (\$100,000) siguiendo los abonos periódicos del 40 por ciento que producía el 1 por ciento de acuñacion en sus trimestres.

La número 3 es la cuenta del préstamo de los doscientos mil pesos (\$200,000) tambien al 6 por ciento anual, pagaderos (capital é intereses) con abonos mensuales de á veinte mil pesos (\$20,000) en órdenes á la par, á cargo de las aduanas marítimas, giradas en las cantidades que designaren los arrendatarios segun les conviniere. En cumplimiento de este convenio se recibieron doscientos mil pesos (\$200,000) en las fechas que se indican en la cuenta corriente, y se entregaron á los arrendatarios órdenes de á doscientos mil pesos (\$200,000) cada una, á cargo de las aduanas marítimas de Mazatlan, Manzanillo, San Blas, Guaymas y Veracruz, pagaderos en abonos mensuales de á veinte mil pesos (\$20,000), con toda clase de derechos directos é indirectos, causados ó por causar, de los buques que viniesen consignados á los propios arrendatarios ó á las casas que los mismos designaren. Por estas órdenes recibieron los arrendatarios treinta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos sesenta y cuatro centavos (\$38,149 64 cs.) de las aduanas de Veracruz y el Manzanillo, en las fechas que se determinan en el *Debe* de la citada cuenta corriente, y por disposicion superior se saldó este préstamo de doscientos mil pesos (\$200,000) dando á los arrendatarios en 2 de Julio de 1857 un certificado á cargo de la administracion principal de rentas del Distrito, de ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos, (\$161,850 36 cs.) pagadero con la parte íntegra que estuviese libre, del producto del 3 por ciento impuesto sobre las platas, en esta capital, concediéndoseles la facultad de recaudar ese impuesto por un agente que ellos nombrasen, con intervencion del ensayador mayor, hasta estar satisfechos esos ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos (\$161,850 36 cs.); en el concepto de que aquel producto no podia ser gravado ni cercenado despues que hubiesen sido satisfechas las asignaciones que entónces reportaba. Quedó, pues, así saldado el repetido préstamo de doscientos mil pesos (\$200,000); mas como no se calcularon los intereses respectivos, al expedirse el certificado á cargo de la administracion principal de rentas, su importe es un crédito á favor de los arrendatarios. Como se ve por el saldo que arroja la repetida cuenta corriente, ese saldo asciende á once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos (\$11,583 45 cs.), valor del 2 de Julio de 1857.

Con las tres cuentas corrientes números 1 á 3, se demuestran los términos en que se recibieron los quinientos mil pesos (\$500,000) que los arrendatarios debían exhibir al formalizar su contrato, y eran doscientos mil pesos (\$200,000) por el pago de su privilegio de acuñacion, y trescientos mil pesos (\$300,000) por diversas anticipaciones que se les debían reembolsar con un rédito de 6 por ciento anual, en determinados períodos; con esas cuentas se determina tambien cómo se saldaron esos trescientos mil pesos (\$300,000). De todo ello resulta que en 2 de Julio de 1857 quedó á favor de los señores arrendatarios un saldo de ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos ochenta y un centavos (\$173,433 81 cs.) que provenían de los ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos treinta y seis centavos (\$161,850 36 cs.) del valor del certificado á cargo de la Administracion principal de Rentas del

Distrito, que arriba se cita, y de los once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos, (\$11,583 45 cs.) saldo de sus intereses al 6 por ciento anual, segun la referida cuenta corriente número 3.

La cuenta corriente número 4 se forma para demostrar la inversion de los cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta y un pesos, ochenta centavos, (\$463,371 80 cs.) del 1 por ciento sobre los *cuarenta y seis millones, trescientos treinta y siete mil, ciento ochenta pesos, quince centavos*, (\$46,337,180 15 cs.) de la total acuñacion habida desde 1º de Abril de 1857 hasta 30 de Junio de 1868, de cuyo 1 por ciento son responsables los arrendatarios, deduciéndoles: 1º, treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos, setenta y un centavos (\$33,839 71 cs.) de los enteros recibidos en esta Tesorería, segun los asientos de sus libros: 2º, ciento veinte mil setecientos veintiseis pesos, treinta y ocho centavos (\$120,726 38 cs.) de la anticipacion de cien mil pesos (\$100,000) al 6 por ciento anual, reembolsables con el 40 por ciento de ese derecho (véase la cuenta corriente número 2); y por último, de ciento quince mil seiscientos diez pesos, trece centavos (\$115,610 13 cs.) del crédito de D. Manuel J. Lizardi, al 5 por ciento anual (véase la cuenta corriente número 5), reembolsables con el 60 por ciento de ese mismo derecho. Por el saldo que arroja esta cuenta, se ve que los arrendatarios son responsables de la suma de ciento noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos, cincuenta y ocho centavos (\$193,195 58 cs.), considerándose los productos del 1 por ciento de acuñacion hasta el 30 de Junio de 1868. (Este saldo se pasa al débito de la cuenta corriente número 6).

Por disposicion suprema de 30 de Junio de 1857 se consignó á los señores arrendatarios el 3 por ciento de los derechos impuestos sobre las platas, cuando quedara libre de las responsabilidades que entónces reportaba para el pago de los ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos, (\$161,850 36 cs.) importe del certificado que se les expidió en 2 de Julio de 1857 por saldo de su préstamo de doscientos mil pesos (\$200,000); mas como segun la cuenta corriente número 3, los once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos (\$11,583 45 cs.) de los intereses no están comprendidos en esos ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos (\$161,850 36 cs.) del saldo, es evidente que tambien deben comprenderse en la suma que deba pagarse con el 3 por ciento del derecho de platas. Esta resolucion se redujo á escritura pública en 6 de Julio de 1857, que otorgó el escribano público, C. Manuel Orihuela, previniéndose en ella que la consignacion era para cuando el 3 por ciento quedase libre de las responsabilidades que entónces reportaba.

Por escritura pública de 3 de Julio de 1857, otorgada ante el mismo C. escribano, se vendieron á D. Gregorio de Ajuria, en representacion de D. Juan Temple, por la suma de noventa y cuatro mil quinientos pesos (\$94,500) la mitad de los productos del derecho de tres por ciento de platas que produjesen tres años contados desde 30 de Junio de 1857 hasta 29 de Junio de 1860.

La cuenta corriente número 5 demuestra que los intereses que correspondieron pagar á D. M. J. de Lizardi por los cien mil pesos (\$100,000) de su certificado número 2,162, debieron ser quince mil seiscientos diez pesos, trece centavos (\$15,610 13 cs.), y no diez y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos, noventa y dos centavos (\$19,535 92 cs.) que pagaron los arrendatarios, siendo por consecuencia de su responsabilidad los tres mil novecientos veinticinco pesos, setenta y nueve centavos (\$3,925 79 cs.) de la diferencia entre estas dos cantidades. Estos tres mil novecientos veinticinco pesos, setenta y nueve centavos (\$3,925 79 cs.) no figuran en ninguna otra cuenta corriente, porque en el crédito de la número 4 se acreditan á los arrendatarios por lo pagado á D. Manuel J. de Lizardi, ciento quince mil seiscientos diez pesos, trece centavos, (\$15,610 13 cs.) por la cuenta formada por esta Tesorería.

La cuenta corriente número 6 se formó para considerar los réditos al 6 por ciento anual que corresponden á los ciento noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos, cincuenta y ocho centavos (\$193,195 58 cs.) del sobrante del 40 por ciento y 60 por ciento de las consignaciones designadas para diversos pagos del producto general de los derechos del 1 por ciento de acuñacion. Esta cuenta está liquidada hasta 30 de Junio de 1868, y arroja un saldo de doscientos diez y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos, cincuenta centavos (\$218,978 50 cs.) á cargo de los arrendatarios, cuyo saldo se pasa al *Debe* de la cuenta corriente número 9, que luego relaciono.

La cuenta corriente número 7 manifiesta que los productos en tres años, del 30 de Junio de 1857 al 29 de Junio de 1860 que se cedieron á los arrendatarios, ascendieron á ciento veintitres mil ciento ochenta pesos, ochenta y ocho centavos (\$123,180 88 cs.), de los que solo percibieron sesenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos, noventa y seis centavos (\$63,625 96 cs.), quedándoseles á deber cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, noventa y dos centavos (\$59,554 92 cs.) que ocupó el Su-

premo Gobierno desde Marzo de 1859 á 30 de Junio de 1860; para esta cantidad se formó la cuenta corriente número 10, que despues se detalla.

La cuenta corriente número 8 se formó con el objeto de liquidar los once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos (\$ 11,583 45 cs.) del saldo que arroja la cuenta corriente número 3, y los ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, cincuenta y seis centavos (\$ 161,850 56 cs.) que avisa la anotacion de la misma cuenta, por el valor del certificado á cargo de la Administracion principal de Rentas del Distrito, puesto en el *Debe* de la cuenta corriente número 3; cuyas cantidades, que suman ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos, ochenta y un centavos (\$ 173,433 81 cs.), se pagaron con el 6 por ciento anual de sus réditos, con los productos del 3 por ciento sobre platas que les entregó la oficina de ensaye, desde 31 de Julio de 1858 hasta 30 de Junio de 1865, conforme á la noticia de fecha 13 de Julio del presente año, pedida al ensayador mayor, C. José Antonio Mucharraz. Con los abonos periódicos de los productos mensuales quedaron cancelados los ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos, ochenta y un centavos (\$ 173,433 81 cs.) y los cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, cuarenta y nueve centavos (\$ 53,449 49 cs.) de los réditos que vencen hasta 30 de Julio de 1865, con tres mil novecientos treinta y tres pesos, setenta y cinco centavos (\$ 3,933 75 cs.) parte de los cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos, sesenta y seis centavos (\$ 5,898 66 cs.) del total producido en ese mismo mes del 3 por ciento de platas.

La cuenta corriente número 9 es para los doscientos cincuenta mil pesos, (\$ 250,000) que por escritura de 8 de Noviembre de 1857, otorgada ante el escribano nacional y público C. Pablo Sanchez, se reconocieron deber á D. Juan Temple por los daños y perjuicios que le causaron los permisos de exportacion de oro y plata pasta concedidos por el Supremo Gobierno, abonándosele ademas el 6 por ciento anual desde 2 de Noviembre de 1861, y consignando para estos pagos los productos del 1 por ciento de acuñacion y 3 por ciento de platas, tan luego como esos fondos quedaran libres de los pagos á que entónces estaban consignados: se comprenden tambien en esta cuenta corriente los sesenta mil pesos (\$ 60,000) que conforme á la cláusula 3ª de la escritura referida, anticipó D. Juan Temple á cuenta de los mencionados productos del 1 y 3 por ciento con el mismo rédito de 6 por ciento anual, y pagaderos en las mismas condiciones que los doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000). Liquidados los trescientos diez mil pesos (\$ 310,000) de estas cantidades, hasta 30 de Junio de 1868, les corresponden por réditos la suma de ciento seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos, cuarenta y cuatro centavos, (\$ 106,489 44 cs.) valores todos con que se forma el *Haber* de esta cuenta.

En su *Debe* figuran doscientos diez y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos, cincuenta cenntavos (\$ 218,978 50 cs.) del saldo que arroja á cargo de los arrendatarios la cuenta corriente número 6; y doscientos un mil novecientos noventa y nueve pesos, setenta y tres centavos (\$ 201,999 73 cs.) de los productos del 3 por ciento de platas que entregó el ensaye mayor desde Julio de 1865 hasta 28 de Febrero de 1868; debiendo notarse que los mil novecientos sesenta y cuatro pesos, noventa y un centavos (\$ 1,964 91 cs.) de fecha 31 de Julio de 1865 son el saldo de cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos, sesenta y seis centavos (\$ 5,898 66 cs.) que importaron los productos de ese mismo mes, deducidos tres mil novecientos treinta y tres pesos, setenta y cinco centavos (\$ 3,933 75 cs.) con que se liquidó la cuenta corriente número 8. La número 9 que se analiza, arroja un saldo á cargo de los arrendatarios, de cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, setenta y nueve centavos (\$ 4,488 79 cs.) valor del 30 de Junio de 1868, que se pasa á las cantidades que se deducen en la liquidacion que tambien tengo la honra de acompañar, marcada con el número 17.

La cuenta corriente número 10 se forma para liquidar los cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, noventa y dos centavos (\$ 59,554 92 cs.), de los productos del 3 por ciento de platas, que pagó la compañía de minas del Real del Monte desde Marzo de 1859 hasta Junio de 1860; época que se halla comprendida en los tres años de los productos de ese 3 por ciento que se cedieron á D. Juan Temple por escritura de 3 de Julio de 1857, otorgada ante el escribano público C. Manuel Orihuela, y cuyos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, noventa y dos centavos (\$ 59,554 92 cs.) ocupó el jefe reaccionario en esta capital. Se liquidó al 6 por ciento anual desde la fecha de las respectivas ocupaciones hasta 30 de Junio de 1868, y como se ve resulta un saldo á favor de los arrendatarios, de noventa mil doscientos noventa y un pesos, cuarenta y seis centavos (\$ 90,291 46 cs.), valor de esa misma fecha, que pasa á las cantidades acreditadas en la liquidacion número 17.

La cuenta corriente número 11 es de los ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos,

tres centavos (\$ 158,963 03 cs.), que segun el billete número 420, de 6 de Abril de 1857, enteró D. Juan Temple en pesos fuertes del águila, en cumplimiento del artículo 4º de la escritura de arrendamiento de 23 de Julio de 1856, para pagar á D. Palamede de la Rocha el valor de la maquinaria y otras obras hechas en la Casa de Moneda, segun el tenor de la póliza número 1,461 del mismo 6 de Abril de 1857. Esa cantidad gana 6 por ciento anual, reembolsable á la conclusion de la contrata de arrendamiento, y se liquidó hasta 30 de Junio de 1868. Los doscientos sesenta y seis mil ciento cinco pesos, sesenta y dos centavos (\$ 266,105 62 cs.) del saldo á favor de D. Juan Temple, valor del mismo 30 de Junio, se pasaron á las cantidades acreditadas en la liquidacion número 27.

En la noticia de productos del 3 por ciento sobre platas, que con fecha 13 de Julio del presente año remitió el ensayador mayor ciudadano J. A. Mucharraz, pone una nota con el número 3, que dice: "De Febrero de 1862 á Mayo de 1863, cobró D. Juan Temple á las platas del Real del Monte cincuenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos, sesenta y cinco centavos (\$ 59,824 65), de los cuales ocupó el Supremo Gobierno el 5 de Mayo de 1862 treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos, siete centavos (\$ 31,669 07) que recogió la Tesorería general de la Casa de Moneda y Apartado de esta capital:" como no expresa esa noticia respecto de esos hechos ningun otro pormenor, esta Tesorería los obtuvo del actual albacea D. José Antonio Mendizábal. Con él se formó la cuenta corriente núm. 12, cargando en ella las cantidades que cobraron los arrendatarios, y acreditándole la que ocupó el Supremo Gobierno y la que liquidada al 6 por ciento anual, arroja un saldo á cargo de los expresados señores, de treinta y siete mil ochocientos once pesos, diez y siete centavos (\$ 37,811 17), valor del 30 de Junio de 1868, que pasa á las cantidades que se deducen de la liquidacion núm. 17.

En 10 de Mayo de 1861 los arrendatarios se dirigieron al Supremo Gobierno pidiendo el reconocimiento de veintin mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, diez centavos (\$ 21,544 10), costos de reparacion y otros perjuicios que sufrió el edificio de la Casa de Moneda á consecuencia del temblor de tierra del 19 de Junio de 1858. Por suprema órden de 16 de Mayo de 1861 se aprobaron esos gastos, exigiendo una refaccion en efectivo de 25 por ciento, la que enteraron los interesados conforme al tenor del billete núm. 483, de 17 del mismo Mayo de 1861. El total de veintiseis mil novecientos treinta pesos, doce centavos (\$ 26,930 12) de estas dos cantidades no gana interes ninguno, y debió reembolsarse de los productos del 1 por ciento de acuñacion. Con estos datos se formó la cuenta corriente núm. 13, que arroja un saldo á favor de los arrendatarios, de veintiseis mil novecientos treinta pesos doce centavos (\$ 26,930 12), valor sin interes alguno, cuyo saldo se pasa á las cantidades acreditadas en la liquidacion núm. 17.

La cuenta corriente núm. 14 para los cuatro mil ochocientos diez y ocho pesos, sesenta y cinco centavos (\$ 4,818 65) que por disposicion superior de 4 de Octubre de 1859, firmada por Peza y Peza, se mandaron devolver por derechos cobrados indebidamente por la Aduana de esta capital á los arrendatarios por la introduccion de cobres desde Octubre de 1858 á Setiembre de 1859, segun el pormenor de la liquidacion que con el núm. 2 se halla comprendida en la *liquidacion de cuatro créditos contra el Supremo Gobierno* que presentó D. José Antonio Mendizábal como albacea de D. Juan Temple. Esta cuenta está liquidada al 6 por ciento anual hasta 30 de Junio de 1860, y arroja un saldo á favor de los arrendatarios, de siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, setenta y tres centavos (\$ 7,499 73), valor del referido 30 de Junio, que se pasa á las cantidades que se acreditan en la liquidacion núm. 17, que ántes se cita.

El núm. 15 es la cuenta corriente para los dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) que por disposicion suprema de 4 de Abril de 1860 enteraron en efectivo bajo el billete núm. 12, de esa misma fecha, en clase de préstamo al 6 por ciento anual, pagadero con los productos del 1 por ciento de acuñacion, "despues de cubierta la suma que se estaba pagando á D. Juan Temple:" está liquidada hasta 30 de Junio de 1860, arrojando un saldo á favor de los arrendatarios de tres mil setecientos treinta y cinco pesos, ochenta y dos centavos (\$ 3,735 82), valor del mismo 30 de Junio de 1868, que pasa á las cantidades "Créditos á favor, &c.," listadas en la liquidacion núm. 17, ya citada.

El núm. 16 es la cuenta corriente para los cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, cincuenta y ocho centavos (\$ 43,198 58) del pormenor listado en su haber, y el que se ha tomado de la liquidacion núm. 4, que se halla comprendida en la "Liquidacion de cuatro créditos contra el Supremo Gobierno," del documento presentado por el mencionado albacea; reclaman esa cantidad por el valor de las exacciones hechas á la Casa de Moneda, de Setiembre de 1859 á Octubre de 1860, á título de contribuciones é impuestos, tanto á D. Juan Temple, como á su hijo político D. Gregorio de Ajuria, estando este señor

ausente del país con su familia. Con esas cantidades se forma en sus fechas respectivas el crédito de la cuenta corriente de que se trata, y su débito con los once mil ochocientos cuarenta y dos pesos, dos centavos (\$11,842 02), que según el documento "Liquidación de créditos, &c." que antes se ha citado, provienen de la diferencia hallada por la Tesorería general en su liquidación respecto de la de la Casa de Moneda y Apartado de México, procedente dicha diferencia por los términos de la liquidación, y porque el crédito de contribuciones no pudo reconocerse sino por el valor comprobado, con exclusión de la parte pagada en bonos que no se reconoció por su valor representativo, once mil ochocientos cuarenta y dos pesos, dos centavos (\$11,842 02). Está liquidada hasta 30 de Junio de 1868, y arroja un saldo á favor de los arrendatarios, de cuarenta y siete mil cincuenta y siete ps., cuarenta y nueve cents. (\$47,057 49), valor del mismo 30 de Junio de 1868, que se pasa á las cantidades "Créditos á favor, &c." listadas en la liquidación núm. 17, tan repetidas veces citada.

Finalmente, el núm. 17 es la liquidación que resulta de todas las diez y seis cuentas corrientes que se acaban de detallar, y cuyos saldos representa en la actualidad la testamentaria de D. Juan Temple: por esta liquidación aparece que el Supremo Gobierno debe á D. Juan Temple y su sucesión, hasta 30 de Junio de 1868, la suma de trescientos noventa y dos mil setecientos ochenta y tres pesos, cincuenta y dos centavos (\$392,783 52), valor del 30 de Junio de 1868.

Llamo detenidamente la atención de Vd., para su superior resolución, respecto á los siguientes saldos, que se hallan comprendidos en la liquidación núm. 17.

Saldo de la cuenta corriente núm. 10, por los productos del 3 por ciento sobre las platas de la negociación de minas del Real del Monte, que ocupó el gefe reaccionario en la capital, de Marzo de 1849 á Junio de 1860.

Saldo de la cuenta corriente núm. 14, cuyo saldo se reclama como pago indebido en la Aduana de esta capital, por derechos sobre introducciones de cobre desde Octubre de 1858 á Setiembre de 1859, fundando esta reclamación en el art. 21 de la contrata de arrendamiento. Este artículo, en que se apoyan los reclamantes, dice: "El Gobierno se obliga á que ni él ni ninguna autoridad impondrá á los empresarios préstamos, contribuciones ni otro gravámen, que tiendan á entorpecer la marcha económica de la empresa en el tiempo contratado. Tampoco gravará los artículos necesarios para la elaboración, con mas derechos que los que hoy tienen, y ántes les dispensará toda protección para su adquisición."

Saldo de la cuenta corriente núm. 16, por las exacciones que á título de contribuciones é impuestos se asignaron á D. Juan Temple y á su hijo político D. Gregorio de Ajuria, estando este ya ausente del país con su familia, y cuyas contribuciones se asignaron en los meses de Setiembre de 1859 á Octubre de 1860; fundando también los interesados esta reclamación en el citado art. 21.

Los resultados de las diez y seis cuentas corrientes que tengo la honra de acompañar, se han obtenido del exámen minucioso y prolijo de cuantos datos se han podido reunir de todos los documentos oficiales que se citan al principio de mi informe, los que en general provienen de dos oficinas superiores y especiales del Gobierno, como son: la intervención de la casa de Moneda y el Ensaye mayor; y también de las cantidades que se acusan recibidas en las liquidaciones particulares que han sido presentadas por el Sr. D. José A. Mendizábal, como albacea de D. Juan Temple.

Habría sido satisfactorio formar esta liquidación con solo los asientos de los libros de contabilidad, llevados por esta Tesorería en los diez años anteriores á Agosto de 1867; mas existen dificultades insuperables por la irregularidad con que se ha llevado la contabilidad en ese tiempo, y mucho mas aún por el ningún enlace que hay en las cinco épocas á que corresponden, que son: Comofort, la Reacción, Gobierno constitucional, Intervención francesa, y el llamado Imperio.

Al hacer esta liquidación no hago mérito alguno ni de los doscientos mil pesos (\$200,000) que los arrendatarios abonaron al Supremo Gobierno por la prórroga del privilegio de acuñación y apartado por otros diez años, hasta no saber la resolución superior, ni tampoco de los trescientos diez y seis mil seiscientos pesos doce centavos (\$316,600 12) que reclaman por las exportaciones de platas pastas verificadas con posterioridad al contrato de 1º de Noviembre de 1861. Estas dos cantidades se encuentran, la primera en la liquidación núm. 2, y la segunda en la liquidación núm. 3 del legajo presentado por el repetido albacea D. José Antonio Mendizábal, con el rubro "Resumen de los créditos de la casa de Moneda y Apartado de México contra el Supremo Gobierno, en 31 de Diciembre de 1867."

Independencia y libertad. México, Setiembre 28 de 1868.—CRISTÓBAL GALICIA.—M. P. IZAGUIRRE.

NUMERO 4.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Ciudadano Ministro.—En cumplimiento del acuerdo de Vd. fecha 5 del que rige, tengo el honor de acompañar anexa la noticia de los certificados expedidos en la sección de mi cargo, desde que se dictaron las disposiciones de 24 de Abril y 1º de Mayo del año próximo pasado, con expresión de los datos que le han servido á cada uno de prueba.

Sección 2ª México, Enero 25 de 1869.—E. Loaeza.

NOTICIA de los certificados expedidos por esta Secretaria á favor de las personas que no están comprendidas en la ley de 16 de Agosto de 1863.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Octubre 16.	Arriaga Antonia y sus hermanos.	Gobernador del Distrito federal.
"	Noviembre 14.	Alvarez Rull Manuel.	" " " "
"	" 17.	Arellano Pedro.	Gefe político de Tepeaca. (Estado de Puebla).
"	" 19.	Aldana Francisco.	Gefe político de Huauchinango (Est. de Puebla).
"	" 21.	Acuña Rafael.	Prefecto político de Alamos.
"	Diciembre 2.	Almaraz Manuel.	Gobernador del Distrito federal.
"	" 4.	Aguilar Manuel María.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
"	Julio 17.	Arizpe Ignacio María de.	Gobernador de Coahuila de Zaragoza.
"	Setiembre 12.	Aldaz José de.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
"	" 19.	Arcos de la Garza Gabriel.	Alcalde 1º de Ciudad Victoria (Estado de Tamaulipas).
"	" 29.	Andrade Manuel.	Gefe político de Huauchinango (Est. de Puebla).
"	" 25.	Azpiroz Manuel.	Gefe político de Puebla de Zaragoza.
"	" 26.	Arteaga Evaristo.	Gobernador del Distrito federal.
"	"	Alonso Antonio.	No se expidió.
"	Junio 27.	Alcérreca Ventura.	Gobernador del Distrito federal.